

922111

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Año de 1792

Real Cedula de S.M. por la  
qual se manda cumplir el  
decreto inserto en que se  
nombra al Conde de Laca-  
mada Gobernador del Consejo  
para que dirija y entienda  
en los negocios de temporali-  
zades ocupadas á los Regula-  
res de la extinguida compagnia  
con lo demás que exponerá.

Año

1792.

Está hecha

P. A. Acuerdo

EN MADRID

ESTA DE LA VIDA Y MUERTE DEL HONOR

S. de Gov.  
Lobos

Actas

Actas. Ilustre Ayuntamiento de  
la villa de Santander. Se acuerda  
que se nombre al Conde de la Cañada  
Gobernador del Consejo, para que  
dirija y entienda en los nego-  
cios de Temporalidades ocupadas á los Regu-  
lares de la extinguida Compañía, con todas  
las facultades amplias y convenientes para  
que mande llevar á efecto lo re-  
suelto en este asunto.

Actas  
1792.

Actas  
1792.

REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA  
cumplir el Decreto inserto, en que se nombra  
al Conde de la Cañada Gobernador del Con-  
sejo, para que dirija y entienda en los nego-  
cios de Temporalidades ocupadas á los Regu-  
lares de la extinguida Compañía, con todas  
las facultades amplias y convenientes para  
que mande llevar á efecto lo re-  
suelto en este asunto.

Año

1792.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

óñA

EN MADRID:



Dato despachos de oficio quattro nufs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

# Don Carlos

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdña, de Còrdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abs-purg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Indi-

*Real Decreto.*

viduos de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados que en estos mis dominios de España é Islas adyacentes están encargados de la administración y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de Jesus, y demás personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de veinte y cinco de este mes he dirigido al mi Consejo el Decreto que dice así: „Con el estra-  
„ñamiento de los Religiosos de la Com-  
„pañía, llamada de Jesus, de todos mis  
„dominios de España é Indias, Islas Fili-  
„pias, y demás adyacentes, mandado  
„executar por Real Decreto de vein-  
„te y siete de Febrero de mil setecien-  
„tos sesenta y siete, y Pragmática-San-  
„cion en fuerza de Ley de dos de Abril  
„del propio año quedaron vacantes los  
„bienes y efectos que poseían y gozaban  
„los Colegios y Casas de este Orden, y  
„era consiguiente los ocupase la mano  
„Real para distribuirlos y aplicarlos al  
„cumplimiento de sus cargas y mente de  
„los Fundadores, y á los alimentos vita-  
„licos de los individuos, y así se mandó

„en el citado Real Decreto y declaracio-  
„nes de la Pragmática de dos de Abril. El  
„Consejo en el extraordinario que se ce-  
„lebraba con motivo de las ocurrencias  
„pasadas y sus resultas, tomó las mas  
„acertadas providencias para desempe-  
„ñar las obligaciones de su encargo; y  
„observando por la experiencia que con  
„la administración encargada á los Comi-  
„sionados, y á otras personas de integri-  
„dad y confianza se deterioraban y de-  
„caían de su justo valor los bienes raíces,  
„los muebles, y mucho mas los gana-  
„dos, se ocurrió á estos daños con las  
„providencias que contiene la Real Cé-  
„dula de veinte y siete de Marzo de mil  
„setecientos sesenta y nueve, dirigidas  
„principalmente á que se vendiesen, y  
„enagenasen todos los referidos bienes,  
„baxo las instrucciones y reglas acorda-  
„das en la misma Real Cédula, y otras  
„que se estimaron convenientes. Por otro  
„Real Decreto de cinco de Diciem-  
„bre de mil setecientos ochenta y tres  
„tuvo á bien el Rey mi Padre y Se-  
„ñor exonerar al Consejo de estos cui-  
„dados, y mandar que por lo per-  
„neciente á las Temporalidades de Es-  
„paña é Islas adyacentes, se formase una  
„Direccion bajo las reglas que señala



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

„el mismo Real Decreto. Y hallándome  
„bien informado de que por esta nueva  
„Direccion no se han acabado de hacer  
„las ventas de bienes, sus imposiciones  
„y subrogaciones, ni cumplido enteramente  
„sus cargas, especialmente las espirituales; deseando que esto se verifi-  
„que y concluya la comision con la brevedad posible despues de haber pasado  
„tantos años; tengo por necesario y conveniente nombrar una persona de actividad y zelo, instrucion y experien-  
„cia en los negocios de Temporalidades,  
„para que los dirija y entienda en ellos,  
„y les dé el curso correspondiente: Y  
„concurriendo todas las circunstancias  
„apetecidas en el Conde de la Cañada,  
„Gobernador de mi Consejo; he venido en nombrarlo con todas las facultades amplias y convenientes para que  
„mande llevar á efecto lo resuelto por  
„mi Padre y Señor acerca de la ocupacion de Temporalidades de España e Islas adyacentes, cumplimiento de sus  
„cargas y mente de los Fundadores, pa-

„go de alimentos vitalicios á los indíviduos de la Compañía, y todo lo demás consiguiente á las citadas Reales resoluciones. Y respecto al despacho de lo que ocurrriere en este ramo, correrá por mi Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, como anteriormente se practicaba, y consecuentemente á estar aún radicado en las mesas de dicha Secretaría; tendráse entendido en mi Consejo, y se expedirá la Cédula correspondiente. = En Aranjuez á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos. = Al Gobernador del Consejo. „ Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veáis lo por mí resuelto en el expresado Real Decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagais que se guarde, cumpla y execute en la parte que á cada uno toque, sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su puntual observancia daréis en caso necesario las órdenes y providencias que convenga: Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-

mado de Don Pedro Escolano de Arrieta,  
mi Secretario, Escribano de Cámara mas  
antiguo y de Gobierno del mi Consejo,  
se le dé la misma fé y crédito que á su ori-  
ginal. Dada en Aranjuez á treinta de Mar-  
zo de mil setecientos noventa y dos. =  
**YO EL REY.** = Yo D. Manuel de Aiz-  
pún y Redin, Secretario del Rey nuestro  
Señor, lo hice escribir por su mandado. =  
**El Marqués de Röda.** = D. Pedro Flo-  
res. = D. Marcos de Argaz. = El Conde  
de Isla. = D. Pedro Acuña y Malvar. =  
Registrada. = D. Leonardo Marques. =  
Por el Canciller mayor. = D. Leonardo  
Marques.

*Es copia de su original, de que certifico*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta*

*Mo. Senior.*

*D*e orden

De orden del Consejo Vrmito dí. el  
el adjunto Exemplar autorizado de  
la R. Cédula de S. M. por la qual  
se manda cumplir el Decreto invento,  
en quo se nombraba al Conde de la Lar-  
nada Gobernador del Consejo, para  
que dixiera, y entienda en los negocios  
de temporalidad ocupadas a los  
Revoltares de la contingencia Com-  
pañía, con todavia las facultades am-  
pliar y convenientes, para que  
mande lleven a efecto lo mencionado en  
este aviso; asfin de que V. E. lo  
haga presente en el Acuerdo de  
esta Real Audiencia para su inte-  
ligencia y cumplimiento, puer, por lo  
respectivo a los Cozegidores de este  
Reino les comunico con esta fecha  
las convenientes.

tar convenientes.  
Aví mismo acompañó al v. e. el  
competente numero de exemplares  
en blanco de la citada R. Cédula, pa-  
ra que el se sirva dividirlos  
entre los ministros, y Fiscales de ese

Tribunal en la forma acostumbrada; y de su Nacio se servira v. c.  
darme aviso para trantadarlo ala  
superior noticia dell'Convegno.

Dios gue. av. l. m. S. a.

MADRID y Abril 28 de 1792.

Cmo. Señor.

JN. Manuel Antonio de  
Oriáñez

Cmo. or JN. Felicías Óneyll.

20  
Zarag.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auts  
SS  
Dega  
Droguia  
Villaba  
Crixas  
La Rioja

Tarazas corriente de Mayo del 1792 Acu. 8<sup>00</sup>

Obedecese la Real Cedula R.D.C.M.  
que expresa la Carta que antecede  
fecha veinte de Abril Ultimo: Se  
guarda, cumpla, y execute en todo  
y por todo lo que, por la misma  
se manda y se tenia presente pa-  
ra los casos que ocurrían. Distribu-  
yanse los Ejemplares entre los Se-  
ñores Ministros y Fiscales de este  
tribunal, y se pase uno a la Real  
Sala del Crimen con Copia de la Car-  
ta y de este Auto.

Nota: En diez y seis de Mayo se distribuyeron los exemplares entre los S.S. Ministras y Funcionarios y se puso uno en la Real Sala del Crimen en la Corte y de este modo.